

Décimo.—Se podrán conceder becas de cuantía proporcional a su coste, para formación del técnico en el diseño industrial de muebles, tanto para cursos o seminarios nacionales o internacionales.

### III. PROGRAMAS DE FINANCIACION DE INVERSIONES Y PREFINANCIACION DE ASIGNACIONES DEL I. N. F. E.

Decimoprimer.—Las empresas encuadradas en el apartado 1 de la presente Orden, podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la Resolución de la Dirección Regional de Planificación de 6 de mayo de 1985, sobre medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa de la Región de Murcia, pudiendo extenderse la subvención de intereses hasta 6 puntos del tipo de interés de los préstamos concertados con entidades financieras de la Región.

Decimosegundo.—A fin de facilitar liquidez a las empresas que acuden a ferias internacionales financiadas por el INFE (Instituto Nacional de Fomento a la Exportación), la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá subvencionar el total de los intereses de los créditos de capital circulante, concedidos por las entidades de crédito con las garantías de las asignaciones otorgadas por el INFE, con un máximo de 1 año.

El modelo de solicitud será el que figura en el Anexo de esta Orden.

Decimotercero.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de Planificación para acogerse a cualquiera de los Programas antes indicados y, tras los trámites oportunos, serán examinadas en el seno del Consejo de Dirección, tal como prevé la Orden de 21 de febrero de 1985, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, turístico o comercial.

Decimocuarto.—Queda facultado el Director Regional de Planificación para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 2 de septiembre de 1985.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

#### A N E X O

Excmo. Sr.:

Don ....., mayor de edad, con D. N. I. número ....., vigente, en calidad de ....., Código de Identificación Fiscal: C. I. número ....., inscrita en el Registro Industrial con el número ....., y número de inscripción en la Seguridad Social ....., en su nombre y representación y a los efectos dispuestos en la Orden de 2 de septiembre de 1985.

**D E C L A R A :**

—Estar legalmente al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y de los impuestos de la Hacienda Pública posteriores al 1 de marzo de 1981, con las salvedades que en su caso se indican más adelante.

— Todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

Por todo ello

**S O L I C I T A :**

— Acogerse a los beneficios contenidos en la Orden de 2 de septiembre de 1985.

— Destinar el crédito o subvención solicitadas a la finalidad indicada.

En ..... a ..... de ..... de 198...

Firma:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.**

NOTA.—Los impresos que se han de acompañar a esta instancia, debidamente cumplimentados, se encuentran a disposición de los interesados en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección Regional de Planificación, Servicio de Pequeña y Mediana Empresa.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**877 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la caza del Arruí o Muflón del Atlas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la campaña 1985/1986.**

Autorizada la caza del Arruí o Muflón del Atlas por Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 24 de junio de 1985 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de junio de 1985, número 142), por primera vez fuera de los terrenos de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, se hace necesario regular la misma de un modo experimental con el fin de ir armonizando su adecuado aprovechamiento cinegético sin olvidar las necesarias medidas de protección, fomento y control de esta especie, así como su debida compatibilidad con los intereses agrícolas y ganaderos de nuestra región, todo ello con fundamento en las competencias asumidas por esta Consejería en virtud de lo establecido en el punto 20, apartado b) del Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, por el que se transfieren funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien

**D I S P O N E R :**

La campaña para la caza del Arruí en nuestra Región se ajustará a las siguientes normas:

#### I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 1.º PERIODO HABIL.

El período hábil de caza de esta especie será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de diciembre, ambos inclusive, de 1985.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el período hábil de caza queda limitado a domingos y festivos de carácter regional.

#### **Artículo 2.º MODALIDADES DE CAZA AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente la modalidad de rececho y aguardo. Queda prohibida la caza de esta especie en batidas o en cuadrilla.

Queda igualmente prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar las piezas de caza hacia el lugar donde se esté celebrando el aguardo o rececho y el auxilio de terceras personas con tal fin.

No se autoriza el uso de perros. No obstante, el cazador podrá auxiliarse y llevar consigo un perro debidamente sujeto con trahilla al cual podrá soltar una vez hayan disparado sobre la pieza, para facilitar el cobro de las heridas.

#### **Artículo 3.º NUMERO MAXIMO DE EJEMPLARES POR DIA Y CAZADOR.**

El número máximo de ejemplares a abatir por día y cazador será de uno.

#### **Artículo 4.º ARMAS Y MUNICIONES.**

Se autorizan para la caza de esta especie exclusivamente las armas largas rayadas, de calibre igual o superior a 6 mm.

Sin perjuicio de las prohibiciones de carácter general establecidas en la Ley de Caza y su Reglamento, así como otras disposiciones concordantes, quedan terminantemente prohibidas en el ejercicio de la caza de esta especie el uso de armas de ánima liso, rifles de calibre 22 mm. de percusión anular y el empleo de postas y cartuchos de perdigones.

#### **Artículo 5.º MEDIDAS DE PROTECCION.**

No podrá dispararse sobre hembras y sus crías ni sobre machos cuya cuerna no supere los 50 cm. de largo.

#### **Artículo 6.º LICENCIA DE CAZA Y RECARGO.**

Es obligatorio en esta modalidad de caza, la licencia clase A con su correspondiente recargo de Caza Mayor.

### **II. NORMAS ESPECIALES.**

#### **Artículo 7.º CAZA EN TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO COMUN.**

A los cazadores interesados, previa solicitud en la que se hará constar el término municipal y el lugar aproximado donde desean celebrar la cacería, se les concederá mediante sorteo una autorización nominativa para un solo día hábil y ejemplar.

Dichas solicitudes se presentarán en el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, antes del día 3 de octubre.

A la vista de las peticiones formuladas, el referido Servicio confeccionará relación numérica de las solicitudes y previo sorteo comunicará a los agraciados la fecha y lugar de la cacería, así como el correspondiente importe de la liquidación de tasas.

Los cazadores agraciados que por cualquier causa no puedan asistir a la cacería en la fecha

programada o no cumplan los requisitos exigidos, serán sustituidos, siempre que el Servicio conozca con suficiente antelación tal circunstancia, por el siguiente cazador en orden numérico de la relación confeccionada.

El número máximo de permisos por cada día hábil será de tres.

El cazador autorizado será acompañado durante el ejercicio de la caza por un agente forestal del Servicio, cuyas indicaciones atenderá en todo momento. El Agente forestal queda autorizado para suspender la cacería si observase contravenciones o irregularidades en el ejercicio de la misma.

Con carácter excepcional, en los terrenos de aprovechamiento común siempre que el Guarda acompañante lo autorice podrá dispararse sobre machos defectuosos o enfermos y sobre hembras machorras, estériles o enfermas.

#### **Artículo 8.º CAZA EN TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO ESPECIAL, COTOS PRIVADOS Y ZONA DE CAZA CONTROLADA.**

A) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general y de las normas anteriores, la caza de esta especie en cotos privados de caza deberá someterse a las siguientes prescripciones.

a) Solamente están autorizados para la celebración de cacerías en estos terrenos de aprovechamiento especial, los cotos privados que tengan la consideración jurídica de Cotos de Caza Mayor o de Caza Menor de más de 250 ha., que hubiesen abonado el complemento correspondiente al valor asignable en renta cinegética por aprovechamiento no principal de Caza Mayor, según establece la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) El cupo máximo de reses a abatir durante el período hábil se fija en QUINCE EJEMPLARES por coto privado.

c) Del resultado de las cacerías se dará cuenta al Servicio de Montes dentro de las 24 horas siguientes a su celebración por escrito, en donde se consignará el nombre, apellidos y D. N. I. del cazador que hubiese abatido la pieza con exhibición del trofeo conseguido.

B) En los terrenos de caza controlada, podrán celebrarse cacerías en la forma establecida en los artículos anteriores, entre los socios de las entidades adjudicatarias titulares de las mismas.

Con carácter previo se remitirá al Servicio de Montes relación de socios autorizados.

El cupo máximo de reses a abatir durante el período hábil se fija en quince ejemplares por zona controlada.

Del resultado de las cacerías se dará cuenta al Servicio de Montes, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración por escrito, en donde se consignará el nombre, apellidos y D. N. I. del cazador que hubiese abatido la pieza con exhibición del trofeo conseguido.

### Artículo 9.º RESERVA DE CAZA DE SIERRA ESPUÑA.

La caza del Arruí en la reserva de Sierra Espuña se regirá por sus normas específicas.

### Artículo 10. INFRACCIONES Y SU SANCION.

Las infracciones y contravenciones a la Legislación General de Caza y a las normas anteriores, serán sancionadas con el máximo rigor, llegando incluso a la anulación de la declaración de terreno cinegético especial por aprovechamiento abusivo y desordenado de la riqueza cinegética.

### III. DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta al Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios a modificar las limitaciones establecidas sobre el número de permisos y sobre los cupos de reses a abatir (arts. 7, 8 A.B y 8 B.) si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen.

Murcia, 14 de septiembre de 1985.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5885

#### DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### A N U N C I O

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, y aprobándose en Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de junio de 1985, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras «1-MU-322.B.1. Autovía Murcia-Cartagena. Doblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Tramo central, P. k. 399,4 al 403,7 de la Carretera N-301, de Madrid a Cartagena». Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, al levantamiento de las Actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante se reglamentaría inserción en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia» y en el diario «La Verdad» el presente señalamiento sería notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edic-

tos del Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial. sita en Avda. Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Día 15 de octubre de 1985; de 9 a 12 horas: parcelas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Día 16 de octubre de 1985; de 12 a 14 horas: parcelas 3, 5, 17 y 18.

Día 16 de octubre de 1986; de 9 a 11 horas: parcelas 19 y 23.

Día 16 de octubre de 1985; de 11 a 12 horas: parcelas 20, 21 y 22.

Murcia, 10 de septiembre 1985. El director provincial, José García León.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 5872

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Dirección Provincial de Murcia Jefatura de Puertos y Costas

#### A N U N C I O

Aprobado por O. M. de fecha 4 de septiembre de 1985 y bajo el expediente de referencia C-DL-11-Murcia, el acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre y de las playas del tramo de costa comprendido entre la Punta Lengua de Vaca hasta la Rambla Lo Pollo, en el paraje de Los Nietos, T. M. de Cartagena (Murcia) y por desconocimiento del domicilio de los interesados se hace pública dicha Resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, encontrándose el texto íntegro de la citada Resolución en las oficinas de esta Jefatura de Puertos y Costas (Avda. Alfonso X el Sabio, 6, Edif. MOPU, Murcia) para ser consultada y, en su caso, interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Excmo. Sr. ministro de este Departamento en el plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 10 de septiembre de 1985.—El jefe de Puertos y Costas, Antonio Fernández Bassa.